



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.

1163

DE 2021

Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios del señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ (q.e.p.d.), de unas acreencias laborales reconocidas por concepto de salario y prestaciones sociales Post-Mortem.

EL SECRETARIO DE SALUD

En uso de sus facultades Legales y

CONSIDERANDO

Que el señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 9.131.257, y laboró en la Gobernación de Bolívar desde el 20 de abril de 1981 hasta el 05 de diciembre de 2020, siendo su ultimo empleo el de Técnico Área de la Salud, Código 326 Grado 01

Que el señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ (q.e.p.d.), falleció el día 05 de diciembre de 2020, de acuerdo al registro civil de defunción No. 09854663 expedido por la Notaria Única de Magangué (Bolívar) 5, en formato de la Organización Electoral-Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, en virtud de la muerte del señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 9.131.257, se ordenó su retiro del servicio por medio del Decreto No 19 del 28 de enero de 2021

Que, al momento de retiro por muerte, en favor señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ, (q.e.p.d.) identificado con cedula de ciudadanía 9.131.257, se generaron las siguientes acreencias laborales.

CONCEPTO	VALOR
CESANTIAS	\$ 2.742.819,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 551.192,00
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 926.540,00
PRIMA DE VACACIONES	\$ 1.441.329,00
VACACIONES	\$ 1.315.996,00
BONIFICACION POR RECREACION	\$ 104.989,00
VACACIONES PENDIENTES POR DISFRUTAR	\$ 5.244.826,00
BONIFICACION POR PENSION	\$ 4.329.062,00
DOTACION PENDIENTE	\$ 2.900.517,00
TOTAL	\$ 19.557.271,00

Que mediante Resolución No. 031 del 22 de febrero de 2021, se le reconoció al finado, señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 9.131.257, la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.557.271,00), por concepto de salarios y demás prestaciones sociales discriminadas en la tabla anterior.

Que, al momento de expedición del citado acto administrativo, no se había podido establecer si existían más beneficiarios del señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ (q.e.p.d.), toda vez que se presentó a reclamar el pago de prestaciones, la señora DURBIN HELENA VILLALOBOS VILLANUEVA, en su calidad de



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.

1163

DE 2021

Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios del señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ (q.e.p.d), de unas acreencias laborales reconocidas por concepto de salario y prestaciones sociales Post-Mortem.

cónyuge del finado, quien radicó solicitud en fecha 22 de enero de 2021, así mismo se presentaron los señores RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS, SILVIA ELENA RODRIGUEZ VILLALOBOS, ACENETH DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS y JAIR ELIECER RODRIGUEZ RICO, en calidad de hijos del causante, por tanto se ordenó en abstracto a quienes de acuerdo al procedimiento que se estableciera acreditaran ser los beneficiarios.

Que mediante oficios GOBOL-21-006774, se informó a los peticionarios v v el procedimiento para lograr el reconocimiento y pago de las acreencias laborales post mortem y de acreditación de los beneficiarios, indicándose que quienes acudían como interesados debían publicar un edicto con el siguiente contenido: el nombre del funcionario fallecido, el empleo que desempeñaba al momento de la muerte (si estaba en servicio activo) o al momento del retiro (si muere estando desvinculado y no alcanzó a reclamar sus acreencias laborales; la indicación de la persona o personas presuntamente beneficiarias que reclaman el pago de las acreencias y la calidad invocada para tal efecto, con el fin de que todos los posibles beneficiarios se presenten a reclamar.

Que dicho aviso debía ser publicado por dos (2) veces en un periódico del lugar en que se esté tramitando el pago de las acreencias laborales, con un intervalo no menor de quince (15) días entre la publicación de cada edicto, y que una vez se diera la publicación anterior, debían completar su solicitud de pago de prestaciones, con los documentos que le fueran aplicables como cónyuge, en los términos indicados

Que los peticionarios cumplieron con la carga anotada y procedieron a publicar el aviso en el diario El Heraldo, el 25 de febrero de 2021 y el 11 de marzo de 2021, sin que acudieran más beneficiarios que la reclamante inicial, la cónyuge supérstite señora DURBIN HELENA VILLALOBOS VILLANUEVA y los señores RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS, SILVIA ELENA RODRIGUEZ VILLALOBOS, ACENETH DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS y JAIR ELIECER RODRIGUEZ RICO, en calidad de hijos del causante.

Que en el oficio GOBOL-21-006774, también se señaló que transcurrido el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación del segundo edicto, y siempre que hubieren completado su petición en la entidad y aportado las respectivas constancias de publicación, la Gobernación de Bolívar procedería a notificarles a quienes queden acreditados como beneficiarios, del contenido de la Resolución No. 031 del 22 de febrero de 2021 y ordenaría el pago de las correspondientes acreencias laborales, en la proporción legal, a la persona o personas que hubieren demostrado su derecho en calidad de beneficiarios y en el evento de que no se suscite ninguna controversia sobre mejor derecho al pago de dichas acreencias.

Que los peticionarios completaron su solicitud con los documentos requeridos, encontrándose las siguientes situaciones:

1. La existencia de una cónyuge reclamante de nombre DURBIN HELENA VILLALOBOS VILLANUEVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.193.263.
2. La existencia de cuatro hijos mayores de edad de nombres, RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS identificado con CC No 1.052.982.823, SILVIA ELENA RODRIGUEZ VILLALOBOS identificada con CC No 1.052.954.112, ACENETH DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS identificada con CC No 1.052.960.386 y JAIR ELIECER RODRIGUEZ RICO identificado con CC No 18.762.652, los cuales acreditan su calidad de hijos del finado con sus registros civiles de nacimiento cuyos indicativos seriales son No 19262842, No 11860680, No 13892049 y No 6596138, respectivamente, registros expedidos todos por la Notaria Única del Circulo de Magangué. Documentos que hacen parte integral de este acto administrativo.

Bolívar
Primero



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.

1163

DE 2021

Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios del señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ (q.e.p.d), de unas acreencias laborales reconocidas por concepto de salario y prestaciones sociales Post-Mortem.

3. Que los hijos mayores de edad del causante, así como la cónyuge supérstite, otorgaron poder amplio y suficiente al también hijo del causante RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS identificado con CC No 1.052.982.823, para que este reciba en nombre de ellos los valores que le corresponda a cada beneficiario, para tal fin con solicitud de fecha 11 de agosto de 2021, presenta los poderes descritos.
4. Que dentro de la documentación obrante dentro del expediente de reconocimiento post mortem de prestaciones sociales definitivas, tales como extrajuicios, se advierte que existe presuntamente otro hijo del causante quien es mayor de edad de nombre JULIO EMERSON RODRIGUEZ VILLALOBOS, sin embargo, no se presentó a reclamar mediante ninguna solicitud formal de pago acreditando su calidad de hijo, ni otorga poder para ello.

Que de lo anterior se tiene que, fueron acreditados como beneficiarios los señores DURBIN HELENA VILLALOBOS VILLANUEVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.193.263 en calidad de cónyuge, RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS identificado con CC No 1.052.982.823, SILVIA ELENA RODRIGUEZ VILLALOBOS identificada con CC No 1.052.954.112, ACENETH DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS identificada con CC No 1.052.960.386 y JAIR ELIECER RODRIGUEZ RICO identificado con CC No 18.762.652 en calidad de hijos mayores del finado.

Que de conformidad con el Departamento Administrativo de la Función Pública¹, es viable cancelarle la suma correspondiente a la liquidación de derechos o acreencias laborales pendientes del servidor público fallecido, a sus herederos o beneficiarios, para lo cual se deberá seguir el trámite establecido por el artículo 212 del Decreto 1083 de 2015 y 212 del Código Sustantivo de Trabajo, y para el efecto se deben considerar como herederos, los señalados en el artículo 1031 del Código Civil, en los artículos 1032 y siguientes del Código Civil y lo establecido por la Ley 101 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005.

Que el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, señala:

"ARTÍCULO 212. Transmisión de derechos laborales. Al fallecimiento del empleado oficial se transmite a sus herederos el derecho al auxilio de cesantía correspondiente al de cujus, lo mismo que los demás derechos laborales causados en favor de éste y que no se hubieren satisfecho antes de su muerte."

Que a su vez, el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

"ARTICULO 212. PAGO DE LA PRESTACION POR MUERTE.

1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador}

¹ Ver Concepto Radicado No.: 20206000106811 del 17/03/2020 y Concepto Radicado No.: 20196000362831 del 19 de noviembre de 2019.

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.

1163

DE 2021

Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios del señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ (q.e.p.d), de unas acreencias laborales reconocidas por concepto de salario y prestaciones sociales Post-Mortem.

respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios."

Que por su parte, el Código Civil establece:

"ARTICULO 1240. LEGITIMARIOS. <Artículo subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente: > Son legitimarios:

1o.) Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales personalmente, o representados por su descendencia legítima o extramatrimonial.

2o.) Los ascendientes.

3o.) Los padres adoptantes.

4o.) Los padres de sangre del hijo adoptivo de forma simple."

"ARTICULO 1241. APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE SUCESIÓN INTESADA. Los legitimarios concurren y son excluidos y representados según el orden y reglas de la sucesión intesada.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el trámite que la Administración debe seguir para cancelar las acreencias laborales de los herederos del empleado público que fallece, es el establecido en el Artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, y para el efecto se deben considerar como herederos, los señalados en el artículo 1240 del Código Civil."

Que la Ley 54 de 1990, "por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes", modificada por la Ley 720 de 2005, establece:

ARTÍCULO 1º. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

gu

primero



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 1163 DE 2021

Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios del señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ (q.e.p.d), de unas acreencias laborales reconocidas por concepto de salario y prestaciones sociales Post-Mortem.

Que jurisprudencialmente se ha señalado, que cuando se presentan controversias entre los herederos o si se establece que se encuentra pendiente algún proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, si fuere el caso, deberá esperarse a los resultados del proceso de sucesión decidido judicialmente, por medio de sentencia ejecutoriada, para reconocer las acreencias laborales a que hubiere lugar, que teniendo en cuenta que dentro del presente caso no se presentan controversias entre los beneficiarios, se procederá a realizar el reconocimiento y pago de dichas acreencias.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se tienen como beneficiarios de las acreencias laborales pendiente de pago a la señora DURBIN HELENA VILLALOBOS VILLANUEVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.193.263 en calidad de cónyuge, a RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS identificado con CC No 1.052.982.823, SILVIA ELENA RODRIGUEZ VILLALOBOS identificada con CC No 1.052.954.112, ACENETH DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS identificada con CC No 1.052.960.386 y JAIR ELIECER RODRIGUEZ RICO identificado con CC No 18.762.652, a quienes se les ordenará notificar personalmente del acto administrativo contenido en la Resolución No. 031 del 22 de febrero de 2021, por medio del cual se reconocen unas acreencias laborales en favor del finado JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 9.131.257, la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.557.271,00), y que una vez en firme dicho acto administrativo, se les pague la suma allí reconocidas en el porcentaje dispuesto por la ley así:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD	PORCENTAJE ACORDADO	VALOR A RECONOCER
DURBIN HELENA VILLALOBOS VILLANUEVA	33.193.263	Esposa	50%	Nueve millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos Mcte (\$9.778.635)
RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS	1.052.982.823	Hijo	12.5%	Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos Mcte (\$2.444.658)
SILVIA ELENA RODRIGUEZ VILLALOBOS	1.052.954.112	Hija	12.5%	Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos Mcte (\$2.444.658)
ACENETH DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS	1.052.960.386	Hija	12.5%	Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos Mcte (\$2.444.658)
JAIR ELIECER RODRIGUEZ RICO	18.762.652	Hijo	12.5%	Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos Mcte (\$2.444.658)

Que en consecuencia se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer como beneficiarios con interés dentro de la actuación administrativa iniciada para lograr el pago por concepto acreencias laborales (salarios y demás prestaciones sociales causadas) en favor del finado el Señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 9.131.257, a los señores DURBIN HELENA VILLALOBOS VILLANUEVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.193.263 en calidad de cónyuge a RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS identificado con CC No 1.052.982.823, SILVIA ELENA RODRIGUEZ VILLALOBOS identificada

Qui
Bolívar
primero



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 1163 DE 2021

Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios del señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ (q.e.p.d), de unas acreencias laborales reconocidas por concepto de salario y prestaciones sociales Post-Mortem.

con CC No 1.052.954.112, ACENETH DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS identificada con CC No 1.052.960.386 y JAIR ELIECER RODRIGUEZ RICO identificado con CC No 18.762.652 en calidad de hijos del finado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 031 del 22 de febrero de 2021, notifíquese personalmente del contenido de la misma a los señores DURBIN HELENA VILLALOBOS VILLANUEVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.193.263 en calidad de cónyuge a RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS identificado con CC No 1.052.982.823, SILVIA ELENA RODRIGUEZ VILLALOBOS identificada con CC No 1.052.954.112, ACENETH DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS identificada con CC No 1.052.960.386 y JAIR ELIECER RODRIGUEZ RICO identificado con CC No 18.762.652 en calidad de hijos del finado, quienes acreditaron ser los únicos beneficiarios con interés del señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la Resolución No. 031 del 22 de febrero de 2021, páguese la suma de dinero allí reconocida, esto es, DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.557.271,00, a los beneficiarios del señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D), reconocidos en el artículo primero del presente acto administrativo, en la proporción indicada a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD	PORCENTAJE ACORDADO	VALOR A RECONOCER
DURBIN HELENA VILLALOBOS VILLANUEVA	33.193.263	Esposa	50%	Nueve millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos Mcte (\$9.778.635)
RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS	1.052.982.823	Hijo	12.5%	Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos Mcte (\$2.444.658)
SILVIA ELENA RODRIGUEZ VILLALOBOS	1.052.954.112	Hija	12.5%	Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos Mcte (\$2.444.658)
ACENETH DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS	1.052.960.386	Hija	12.5%	Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos Mcte (\$2.444.658)
JAIR ELIECER RODRIGUEZ RICO	18.762.652	Hijo	12.5%	Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos Mcte (\$2.444.658)

ARTÍCULO CUARTO: : Notificar el presente acto administrativo a los señores DURBIN HELENA VILLALOBOS VILLANUEVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.193.263 en calidad de cónyuge, a RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS identificado con CC No 1.052.982.823, SILVIA ELENA RODRIGUEZ VILLALOBOS identificada con CC No 1.052.954.112, ACENETH DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS identificada con CC No 1.052.960.386 y JAIR ELIECER RODRIGUEZ RICO identificado con CC No 18.762.652 en calidad de hijos del finado, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA

[Handwritten signature]
[Handwritten text: primer]



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 1163 DE 2021

Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios del señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ (q.e.p.d), de unas acreencias laborales reconocidas por concepto de salario y prestaciones sociales Post-Mortem.

ARTÍCULO QUINTO. Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación según lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

ARTICULO SEXTO: Por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda se harán las operaciones contables que se desprenden de la Resolución 031 del 22 de febrero de 2021, con cargo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 156 del 24 de febrero de 2021, correspondientes para el pago de las acreencias laborales allí reconocidas a DURBIN HELENA VILLALOBOS VILLANUEVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.193.263 en calidad de cónyuge, a RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS identificado con CC No 1.052.982.823, SILVIA ELENA RODRIGUEZ VILLALOBOS identificada con CC No 1.052.954.112, ACENETH DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS identificada con CC No 1.052.960.386 y JAIR ELIECER RODRIGUEZ RICO en calidad de hijos del finado, en los términos previstos en el artículo cuarto de esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reconocer la facultad de recibir los dineros reconocidos en el presente acto administrativo, a RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ VILLALOBOS identificado con CC No 1.052.982.823, en los términos previstos en el poder amplio y suficiente que otorgaron los demás beneficiarios de las prestaciones sociales definitivas del señor JULIO RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D), para que este reciba en nombre de ellos los valores que le corresponda a cada beneficiario de conformidad con los poderes aportados.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco Bolívar a los

ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental

20 SEP. 2021

Reviso y Aprobó: Wilfrido Castrillón Rivera – Líder Talento Humano

Elaboró: Merly Guette Madrid - Secretaria

Revisó: Eberto Oñate del Río – Jefe Oficina Jurídica

Reviso y Aprobó: José Luis Ballesteros Pérez – Director Administrativo y Financiero

Bolívar
primero